

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: PROFESOR EMILIO NARVAEZ GARCIA

Administrador: ADOLFO CHALUPA CASTILLO

Teléfono 3771

Talleres Nacionales

AÑO LXVIII	Managua, D. N., Jueves 9 de Abril de 1964	No. 77
------------	---	--------

SUMARIO		RELACIONES EXTERIORES	
<b>PODER LEISLATIVO</b>		Ratificación del Convenio del Consejo de Defensa Centroamericana . . . . Pág. 750	
<b>CONGRESO NACIONAL</b>		<b>MINISTERIO DE ECONOMIA</b>	
Declarado Monumento Nacional «El Genízaro» de Nagarote . . . . .	Pág. 745	Reforma al Arto. 3o. del Decreto Legislativo No. 775 sobre Partidas a distribuirse . . . . .	750
Clausuran las Sesiones Ordinarias del Congreso . . . . .	746	<b>EDUCACION PUBLICA</b>	
<b>CAMARA DE DIPUTADOS</b>		Cursos de Profesionalización de Maestros de Matagalpa, Bluefields y Puerto Cabezas . . . . .	
Quinta Sesión de la Cámara de Diputados.—(Concluye). . . . .	746	Reconocido Título de Br. en C. en Farmacia . . . . .	751
<b>PODER EJECUTIVO</b>		Perito en Agronomía . . . . .	752
<b>GOBERNACION Y ANEXOS</b>		Cancelan una Jubilación. . . . .	752
Tiéñese a la Asociación de Industriales como Cámara Nacional de Industrias . . . . .	747	Maestros de Educación Primaria. . . . .	752
Nacionalización de una Mexicana . . . . .	748	<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Plan de Arbitrios de la Municipalidad de San José de los Remates, Departamento de Banco. . . . .	748	Remates . . . . .	753
		Títulos Supletorios. . . . .	756
		Terrenos Municipales . . . . .	757
		Sentencias de Divorcio . . . . .	758
		Declaratorias de Herederos . . . . .	760
		Citación de Procesado . . . . .	760

## PODER LEGISLATIVO

### Congreso Nacional

**Declarado Monumento Nacional «El Genízaro» de Nagarote**

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 926

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Declárase Monumento Nacional el histórico árbol «El Genízaro», de la ciudad de Nagarote, Departamento de León. Para su conservación y embellecimiento del parque que lo contiene se asigne la cantidad de Quientos Córdoba (C\$ 500.00) mensuales por el término de cinco años, que se incluirán en el próximo Presupuesto General

de Ingresos y Egresos de la República. Dicha asignación deberá aplicarse preferentemente a la compra de la casa y solar esquinados conque se regularizará la extensión del parque.

Arto. 2o.—Dichos fondos, serán administrados por una Junta de tres miembros que presidirá el señor Alcalde de Nagarote, debiendo los otros dos miembros ser escogidos por el Señor Ministro de la Gobernación entre vecinos de la misma ciudad.

Arto. 3o.—Esta Ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 19 de Marzo de 1964.—J. J. Morales Marengo, D. P.—Francisco Urbina, D. S.—J. A. Romero C., D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 19 de Marzo de 1964.—Crisanto Sacasa, S. P.—Adrián Cuadra O., S. S.—Fernando Medina, S. S.

Por Tanto Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., diecinueve de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—Lorenzo Guerrero, Ministro de la Gobernación».

### Clausuran las Sesiones Ordinarias del Congreso

El Presidente de la República,  
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 929

El Congreso Nacional de la República de Nicaragua, en Cámaras Unidas,

Decreta:

Hanse por clausuradas las presentes sesiones ordinarias del Congreso Nacional de la República de Nicaragua en su décimo tercer período constitucional.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso en Cámaras Unidas.—Managua, Distrito Nacional, diecinueve de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—J. J. Morales Marengo, Presidente.—Adrián Cuadra O., Secretario. —José María Moncada, Secretario.

Por Tanto: Publíquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, diecinueve de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—Lorenzo Guerrero, Ministro de la Gobernación.

«El Presidente de la República,  
a sus habitantes,

Sabed:

Que la Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

Decreta:

Unico.—Hanse por clausuradas las presentes sesiones ordinarias de la Cámara de Diputados en su décimo tercer período constitucional.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, Distrito Nacional, diecinueve de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—J. J. Morales Marengo, D.P.—Francisco Urbina R., D.S.—Oct. Guerrero Aguilar, D. S.

Por Tanto: Publíquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., diecinueve de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—Lorenzo Guerrero, Ministro de la Gobernación.

El Presidente de la República,  
a sus habitantes,

Sabed:

Que la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decreta:

Unico.—Hanse por clausuradas las presentes sesiones de la Cámara del Senado en su reunión ordinaria correspondiente a su décimotercero período constitucional del Congreso.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara del Senado.—Managua, D. N., 19 de Marzo de 1964.—Crisanto Sacasa, Presidente.—Adrián Cuadra O., Secretario.—Fernando Medina, Secretario.

Por Tanto: Publíquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 19 de Marzo de 1964.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—Lorenzo Guerrero, Ministro de la Gobernación,

### Cámara de Diputados

#### Quinta Sesión de la Cámara de Diputados

(Concluye)

Como DISPOSICIONES GENERALES se aprueban las siguientes:

Arto. 54.—Cuando por cualquier motivo faltare definitivamente un Regidor del Concejo Distritorial o Municipal, o cuando trasladare su domicilio fuera de la comprensión distritorial o municipal o se ausentare de la ciudad sin causa justificada, por seis meses consecutivos, el Tribunal Supremo Electoral, a petición del propio Concejo, hará practicar elecciones para reponerlo con un miembro del mismo Partido.

• La renuncia de cualquiera de los Regidores del Concejo Distritorial o del Concejo Municipal deberá presentarse ante el Concejo mismo.

La falta definitiva, por cualquier causa, de un Regidor del Concejo Distritorial o Municipal, deberá ser puesta en conocimiento inmediato por el Concejo, o el Alcalde o Ministro en su defecto, al Tribunal Supremo Electoral, el cual procederá a hacer la convocatoria de elecciones dentro del término de quince días.

En el caso de que los funcionarios mencionados no comunicaren esta falta definitiva al Tribunal Supremo Electoral, cualquier ciudadano nicaragüense podrá comunicarlo al Ministro de la Gobernación, quien, una vez constatada la falta, se dirigirá al Tribunal Supremo Electoral para que cumpla lo ordenado en este artículo.»

«Arto. 55.—Toda vez que esta Ley use el término «Partido de la Minoría», se refiere al Partido que obtenga por sus votos el segundo puesto en las elecciones directas de Autoridades Municipales.»

«Arto. 56.— Los miembros del Concejo del Distrito Nacional y de las Municipalidades, podrán desempeñar cargos docentes y misiones diplomáticas especiales.»

Finalmente, como DISPOSICIONES ESPECIALES se aprueban las siguientes:

«Arto. 57.—Mientras el Concejo Distritorial y los Concejos Municipales no formulen nuevos Planes de Arbitrios, continuarán en vigor los que estuvieren rigiendo el 1 de Mayo de 1963. Así mismo, continuarán rigiendo lo Presupuestos de Ingresos y Egresos vigentes en la referida fecha.

Arto. 58.—Para la creación de un nuevo Municipio, se deberá establecer de previo el número de habitantes, que no deberá ser menor de cinco mil; el territorio que lo formará; que la población que haya de ser cabeza del Municipio cuente con edificio adecuado para el funcionamiento de sus dependencias administrativas y que los recursos financieros a su alcance sean suficientes para sufragar los gastos de los servicios públicos esenciales,

Arto. 59.—Siempre que se cree un nuevo Municipio, en el Decreto respectivo deberá establecerse que su Gobierno Local se constituirá hasta que se verifiquen las respectivas elecciones de Autoridades Municipales, en la forma y tiempo que lo dispone la Ley.

Arto. 60.—Esta ley se publicará en La Gaceta, Diario Oficial, comenzará a regir a partir del uno de Mayo de 1963, desde cuya fecha derogará toda Ley que se le oponga y será reglamentada por el Poder Ejecutivo.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.

Managua, D.N., 27 de Marzo de 1963.

Así queda aprobada en primer debate el proyecto de Ley Orgánica de Municipalidades. A continuación, El Diputado Morales Marengo mociona para que se le dispense el segundo debate y todos los demás trámites, hasta la lectura de la presente acta. La moción se discute y es aprobada por unanimidad.

4.—El Presidente Morales Marengo cita para sesionar al día siguiente, a la hora reglamentaria, y levanta la sesión.

*J. J. Morales Marengo*  
Presidente,

*José Zepeda Alaniz*  
Secretario.

*Juan F. Cerna*  
Secretario.

## PODER EJECUTIVO

### Gobernación y Anexos

Tiéndose a la Asociación de Industriales como Cámara Nacional de Industrias

No. 452

El Presidente de la República,  
Considerando:

I

Que por Acuerdo No. 431, de 10 de Septiembre de 1957, fueron aprobados los Estatutos de la Asociación Nacional de Industriales de Nicaragua, y que dicha Asociación tiene los objetivos que corresponden a una Cámara Nacional de Industrias, de conformidad con la Ley General sobre Cámaras de Comercio de 3 de Mayo de 1934;

II

Que el desarrollo adquirido por la Industria justifica el deseo de los empresarios de que su Asociación sea acogida bajo la Ley General de Cámaras de Comercio, para propender al desarrollo de los intereses colectivos de la Industria y del país en general;

III

Que la promoción del desarrollo industrial de la nación merece especial atención del Estado;

Por Tanto:

De conformidad con la Ley General sobre Cámaras de Comercio de 3 de Mayo de 1934,

Acuerda:

Primero.—Para los efectos de la Ley General de Cámaras de Comercio tiénesse a la Asociación Nacional de Industriales de Nicaragua, como Cámara Nacional de Industrias, y ratificados como tal sus Estatutos aprobados por Acuerdo No. 431 de 10 de Septiembre de 1957.

Segundo.—El presente acuerdo surte sus efectos desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 5 de Marzo de 1964.—RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación, Lorenzo Guerrero.

**Nacionalización de una mexicana**

No. 1662

El Presidente de la República,

Vista la solicitud de la señora Angelina Alonso de Solórzano, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, de este domicilio y originaria de Jalapa, México, relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua, en virtud de residir en el país, y de estar casada con el nicaragüense señor Otto Solórzano, originario de León.

Considerando:

Que la peticionaria llenó los requisitos de ley, al manifestar su deseo de adoptar la nacionalidad nicaragüense, y justificando su residencia permanente en Nicaragua, su bue-

na conducta y su matrimonio con nicaragüense.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 19, Ordinal 3) y 195, Ordinal 11) de la Constitución, y 4, Ordinal 5) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado,

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, a la señora Angelina Alonso de Solórzano, de calidades conocidas, y darle certificación de este Acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 6 de Marzo de 1964.—RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación, Lorenzo Guerrero».

**Plan de Arbitrios de la Municipalidad de San José de los Remates, Departamento de Boaco**

«No. 667

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de San José de los Remates, Departamento de Boaco, que dice:

«El Concejo Municipal de San José de los Remates, en uso de sus facultades,

Acuerda:

el siguiente Plan de Arbitrios:

Art. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos, y demás arbitrios que a continuación se detallan:

*Fracción*

*Anual o*

*Matric.: Mensual: Varios:*

—A—

- |   |   |      |   |      |      |
|---|---|------|---|------|------|
| 1.—Alumbrado: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a poner luz en la puerta de su casa, al lado de la calle, en las noches oscuras, de 7 a 9 pm. El que no la pusiere incurrirá cada vez en una multa de..... |   |      |   | ₡    | 0.50 |
| 2.—Aseo: También están obligados a barrer sus solares y el frente de calle que les corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciere incurrirá en una multa de.....   |   |      |   |      | 1.00 |
| 3.—Agencias, compañías, empresas, etc., de transportes terrestres, de carga o pasajeros.....  | ₡ | 6.00 | ₡ | 6.00 |      |
| 4.—Agentes de empresas funerarias.....  |   | 3.00 |   | 3.00 |      |
| 5.—Agentes o compradores o acaparadores de granos, maderas y otros productos.....   |   | 5.00 |   | 5.00 |      |
| 6.—Los que lleguen de extraña comprensión, cada día de permanencia.....   |   |      |   |      | 2.00 |
| 7.—Agentes de seguros de vida, capitalización, viviendas, incendio o de cualquier otro riesgo, cada día de permanencia.....   |   |      |   |      | 5.00 |
| 8.—Agentes viajeros o representantes de casas nacionales o extranjeras, con muestrarios, mercaderías, o sin ellas, cada día de permanencia.....   |   |      |   |      | 4.00 |

<i>Fracción</i>	<i>Annual o Matric.:</i>	<i>Mensual:</i>	<i>Varios:</i>
9.—Agentes o compradores de ganados, de extraña comprensión cada día de permanencia . . . . .			2.00
10.—Agencias o ventas al por mayor de cigarrillos, bebidas embotelladas, aparatos de radio o de música, muebles, etc. . . . .	₡ 4.00	₡ 4.00	
11.—Aserríos o aserraderos de maderas, movidos por cualquier fuerza motriz . . . . .	15.00	15.00	
12.—Movidos por fuerza muscular. . . . .	1.50	1.50	
13.—Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno. . . . .			₡ 5.00
14.—Si son de cerda o lanar, cada uno. . . . .			2.00
15.—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley.			
16.—Autenticaciones de firmas de funcionarios, empleados o de particulares, acompañarán una boleta de . . . . .			2.00
17.—Anuncios o cartelones de casas comerciales fijados en calles, plazas o caminos públicos, cada uno. . . . .		2.00	
18.—Adjudicación o donación de terrenos municipales para edificar, acompañarán una boleta de. . . . .			8.00
19.—Armas de fuego de toda clase, excepto las llamadas «guatuseras», a la solicitud de portación o de refrenda, acompañarán una boleta de. . . . .			10.00
20.—Acusaciones, demandas, embargos, etc., acompañarán a las diligencias una boleta de. . . . .			2.00
—B—			
21.—Billares, cada mesa. . . . .	5.00	5.00	
22.—Buhoneros o vendedores ambulantes. . . . .	1.00	1.00	
23.—Los de extraña comprensión, por cada día de permanencia: Extranjeros. . . . .			2.00
24.—Nicaragüenses. . . . .			1.00
25.—Si la buhonería o expendio de productos la ejercieren en vehículos motorizados, sean nicaragüenses o extranjeros, cada día de permanencia. . . . .			3.00
26.—Barberías: Con dos sillas o más. . . . .	2.00	2.00	
27.—Con una silla solamente, . . . . .	1.00	1.00	
28.—Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 pm. . . . .			3.00
29.—Balles, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día. . . . .			5.00
30.—Bombas o puestos de venta de gasolina, lubricantes, combustibles, etc. . . . .	7.00	7.00	
31.—Beneficios de café, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada. . . . .			100.00
32.—Beneficios de arroz u otros granos, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada. . . . .			50.00
33.—Blanqueo: Todo dueño de casa está obligado a blanquear o pintar la parte exterior de la misma, en Diciembre de cada año. El que no lo hiciere incurrirá cada vez en una multa de. . . . .			3.00
—C—			
34.—Cantinas: Con existencias de un mil córdobas o más. . . . .	10.00	10.00	
35.—Con existencias de quinientos córdobas o más. . . . .	6.00	6.00	
36.—Con existencias menores de quinientos córdobas. . . . .	3.00	3.00	
37.—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior.			
38.—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería. . . . .			5.00
39.—Y por cualquier otro delito o falta. . . . .			2.00

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matric.:</i>	<i>Mensual:</i>	<i>Varios:</i>
40.—Camionetas, carros o cualquier otro vehículo con parlantes o magnavoces ambulantes, cada día de permanencia.....		₡	3.00
41.—Calles, ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción. ....			3.00
42.—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registrador del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de.....			3.00
43.—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de.....			2.00
44.—Canteras en explotación, cada mina.....	₡ 1.00	₡ 1.00	
45.—Caleras en explotación, cada horno, la temporada			12.00
46.—Curtiembres o tenerías.....	5.00	5.00	
47.—Contraste de pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar quintales.....	2.00		
48.—Para pesar libras y medidas como yardas, metros, galones, medios de medir, etc., cada uno.....	1.00		
49.—Cuestores de imágenes de extraña comprensión, cada día de permanencia.....			1.00
50.—Corral municipal, por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción de permanencia.....			0.50
51.—Corte de maderas en terrenos ejidales no arrendados: Cada mata con fines de negocio.....			20.00
52.—Con fines de edificar en la población, cada mata. Cementerios:			5.00
53.—Terraje de un adulto.....			3.00
54.—Y de un párvulo.....			1.50
55.—Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio			Libre
56.—Introducción de un cadáver a terreno propio.....			5.00
57.—Vara cuadrada de terreno vendida a perpetuidad.			4.00
58.—Exhumación de un cadáver, previo permiso de Salubridad.....			10.00

(Continuad)

**Relaciones Exteriores****Ratificación del Convenio del Consejo de Defensa Centroamericana**

«No 2

El Presidente de la República,  
Decreta:

Primero:—Ratificar el Convenio de Creación y Funcionamiento del Consejo de Defensa Centroamericana, suscrito en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, por el Señor Ministro de la Guerra, Marina y Aviación, el día catorce de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

Segundo:—Expedir el correspondiente Instrumento de Ratificación para su depósito en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala, de conformidad con el Artículo 22o. del Convenio.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Maguagua, Distrito Nacional, veintisiete de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—

RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Alfonso Ortega Urbina.»

**Ministerio de Economía****Reforma al Arto. 3o. del Decreto Legislativo No. 775 sobre Partidas a distribuirse**

Decreto No. 39

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren el Decreto Legislativo No. 923 de 19 de Marzo del presente año, emitido de acuerdo con el Arto. 150 de la Constitución Política de la República, y el inciso 9 del Arto. 191 de la misma Carta Fundamental,

Decreta:

Arto. 1o.—Se reforma el ordinal a) del Arto. 3o. del Decreto Legislativo N°. 775 de 10 de Noviembre de 1962, en el sentido de que la primera partida del saldo a que allí se hace referencia, se entregará a los contratis-

tas, en el transcurso del año Fiscal en ejercicio, y las restantes partidas, hasta completar el precio total del contrato, en las fechas ya fijadas por el Decreto que se reforma.

Arto. 2o.—La presente Ley empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, D. N., a los treinta y un días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro. —RENE SCHICK, Presidente de la República. —Jorge Armijo Mejía, Ministro de Economía, por la Ley.»

### Educación Pública

#### Cursos de Profesionalización de Maestros de Matagalpa, Bluefields y Puerto Cabezas

No. 1

El Presidente de la República,  
Considerando:

Que es deber del Estado facilitar la profesionalización de todos los maestros no graduados de la República que se encuentran en servicio, a fin de preparar a éstos en debida forma para que tengan un mejor rendimiento en su trabajo en beneficio de la educación nacional,

Considerando:

Que en los departamentos de Matagalpa y Zelaya existen maestros que trabajan en regiones muy apartadas donde la falta de vías de comunicación adecuadas no permiten el acceso permanente a la cabecera departamental para asistir a los cursos sabatinos y de vacaciones de profesionalización de maestros establecidos por decreto No. 3 de 27 de Septiembre de 1962,

Por tanto: De conformidad con los Artos. 103 y 107 y en los ordinales 3 y 13 del Art. 195 Cn.,

Decreta:

Art. 1o.—Créanse los cursos de Profesionalización de Vacaciones para Maestros Rurales en servicios en los Institutos Nacionales de Matagalpa y Bluefields y en el Colegio Moravo de Puerto Cabezas.

Art. 2o.—Estos cursos constarán de 90 días lectivos por año, dividido cada año en dos semestres de 45 días cada uno durante los cuales se trabajarán 9 horas diarias, los que distribuirán así:

- a) Primer Semestre: del 1o. de Octubre a 22 de Noviembre, de Lunes a Sábado inclusive;
- b) Segundo Semestre: del 1o. de Diciembre al 28 de Enero, también de Lunes a Sábado inclusive excluyendo los días 8, 24, 25 y 31 de Diciembre y 1o. de Enero.

Art. 3o.—Los maestros alumnos cursarán 6 años de estudios al final de los cuales obtendrán su título de Maestros de Educación Primaria.

Art. 4o.—En estos cursos se desarrollarán los mismos programas de las escuelas normales y los estudiantes estarán exentos del pago de derechos de matrícula, colegiatura y exámenes. Los Planes de Estudios serán los del Plan Básico contenido en el ordinal B del Decreto No. 3 de 27 de Septiembre de 1962 y los del Ciclo Profesional que se emitan al efecto.

Art. 5o.—Se autoriza a los maestros rurales que asisten a estos cursos para clausurar el año escolar en sus respectivas escuelas, el día 30 de Septiembre de cada año.

Art. 6o.—Son requisitos necesarios para matricularse en estos cursos los exigidos en el Art. 7 inc. b) y Art. 9 del Decreto Ejecutivo No. 1 del 15 de Agosto de 1962.

Art. 7o.—Los demás referentes a exámenes y calificaciones, se regirá por el mismo Reglamento General para las Escuelas Normales de la República.

Art. 8o.—El presente Decreto entrará en vigor a partir de esta fecha y deberá ser publicado en La Gaceta, Diario Oficial.

Comuníquese, Publíquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 21 de Agosto de 1963.—RENE SCHICK G.—El Ministro de Educación Pública, — Gonzalo Meneses Ocón.

#### Reconocido Título de Br. en C. en Farmacia

No. 422

Ministerio de Educación Pública. Managua; D. N. uno de Octubre de mil novecientos sesenta y tres. Las once y veinticinco minutos de la mañana.

Vista la solicitud presentada por el Sr. Roberto Castellón Castellón, en que pide el reconocimiento en este país de su título de Bachelor of Science in Pharmacy, que obtuvo en la Universidad de Arkansas, Little Rock, Arkansas, Estados Unidos de Norteamérica el día 10 de Junio de 1962.

Considerando:

Que de conformidad con el Arto. 104 Cn., e Inc. 1o. del Arto. 1o. de la Ley de Incorporación de Profesionales de 19 de Noviembre de 1938, los nacionales que obtuvieren títulos académicos fuera del país, serán incorporados para ejercer su profesión con sólo demostrar la autenticidad de los mismos y que éstos hayan sido obtenidos en Universidades reconocidas como tales en el Estado donde funcionan;

Por Tanto: Y de conformidad con el Dictamen emitido por el Consejo Técnico,

**Resuelve:**

**Unico:**—Reconocer legalmente válido el título de Bachelor of Science in Pharmacy, otorgado por la Universidad de Arkansas, Little Rock, Arkansas, Estados Unidos de Norteamérica el día 10 de Junio de 1962, a favor del Sr. Roberto Castellón Castellón, quien queda debidamente autorizado para ejercer su profesión en esta República, previo pago de los impuestos de ley.

Comuníquese. Cópiese y Archívese. Managua, D. N. 1 de Octubre de 1963. El Vice Ministro de Educación Pública. José Andrés Ruiz P. Ante mí: José Ma. Zelaya hijo, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

**Perito en Agronomía.**

No. 2

El Presidente de la República

Por Cuanto:

El Señor Julio C. Cestoni Guillén, natural de San Salvador, República de El Salvador, ha cursado y aprobado, en la Escuela Internacional de Agronomía y Veterinaria, de la ciudad de Rivas, Departamento del mismo nombre, República de Nicaragua, todas las materias del Plan de Estudios de la Carrera de Perito en Agronomía y Veterinaria, y presentado satisfactoriamente el Examen General.

Por Tanto:

Extiéndase al Sr. Julio C. Cestoni Guillén, el Título de Perito en Agronomía y Veterinaria, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Comuníquese: Casa Presidencial.—Managua, D. N., 3 de Julio de 1963.—RENE SCHICK O.—El Ministro de Educación Pública, Gonzalo Meneses Ocón.

**Cancelación de una jubilación.**

No. 631

El Presidente de la República,

Acuerda:

**Unico:**—Cancelar a partir del uno de Abril próximo, la pensión de Jubilación de Trescientos Córdoba (\$ 300.00) de la Señora Isaura Ramírez Vda. de Narváez, Profesora del Departamento de León, por haber fallecido.

Comuníquese: - Casa Presidencial.—Managua, D. N., 8 de Marzo de 1963.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública por la Ley,—Heliodoro Montes González.

**Maestros de Educación Primaria.**

No. 650

El Presidente de la República

Por Cuanto:

El Señor Luis A. Camas L., ha cursado y aprobado en la Escuela Normal Rural de la ciudad de Estelí, Departamento del mismo nombre, las materias del Vigente Plan de Estudios de Normales y sufrido el examen general correspondiente con resultados satisfactorios.

Por Tanto:

Le extiende el presente Título de Maestro de Educación Primaria, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y tres, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 2 de Febrero de 1963.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública por la Ley,—Heliodoro Montes González.

No. 651

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

El Sr. Guillermo Ramos B, ha cursado y aprobado en la Escuela Normal Rural de Estelí Departamento del mismo nombre, las materias del Vigente Plan de Estudios de Normales y sufrido el examen general correspondiente con resultados satisfactorios.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Maestro de Educación, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y tres, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 28 de Febrero de 1963.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública por la Ley,—Heliodoro Montes González.

No 654

El Presidente de la República

Por Cuanto:

El Señor Federico A. Montenegro L., ha cursado y aprobado en la Escuela Normal Rural de Estelí, Departamento del mismo nombre, República de Nicaragua, las materias del Vigente Plan de Estudios de Normales y sufrido el examen general correspondiente con resultados satisfactorios.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Maestro de Educación Pública, a los veintiocho días del mes

de febrero de mil novecientos sesenta y tres, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese:—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 28 de Febrero de 1963.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública por la ley, Heliodoro Montes González.

No. 656

El Presidente de la República

Por Cuanto:

El Señor Sergio Rivas Q., ha cursado y aprobado en la Escuela Normal Rural de la ciudad de Estelí, Departamento del mismo nombre, las materias del Vigente Plan de Estudios de Normales y sufrió el examen general correspondiente con resultados satisfactorios.

Por Tanto:

Le extiende el presente Título de Maestro de Educación Primaria, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y tres, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 28 de Febrero de 1963.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública por la Ley, Heliodoro Montes González.

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Nº 6893—B/U Nº 816001—\$ 6.96

Once de la mañana próximo Abril dieciséis, corriente año, remataráse local este despacho, al mejor postor, cuatro sillones tapizados color rosado en mal estado, mesa de centro y tres sillones enjuncados con su mesa de centro color natural.

Ejecución de Matilde Hernández Amaya contra Porfirio Outlerrez López.

Oyense posturas.

Dado en Juzgado Primero Civil Distrito. Managua a las diez mañana del dieciocho Marzo, mil novecientos sesenta y cuatro.—José Ernesto Bendaña.

3 3

No. 6894—B/U No. 816018—\$ 6.24

Diez mañana del trece de Abril del año en curso, en local este Juzgado, subastaráse finca «La Providencia», ubicada jurisdicción de Matagalpa, perteneciente Manuel Reinerio Alvarado, inscrita con el número 11,879, Folios 155 y 156, Tomo 221, Asiento 1 del Libro de Propiedades del Registro Público de Matagalpa. Lindante: Norte, hacienda «La Lucha», camino en medio; Sur, Juan Francisco Castro; Oriente, Calcal propiedad de la Sucesión Alvarado, río en medio; Poniente, Félix Montenegro y Juan Francisco Castro.

Ejecuta: Instituto de Fomento Nacional a Manuel Reinerio Alvarado.

Base subasta: Veintisiete mil cuatrocientos sesenta y nueve córdobas con veintiséis centavos . . . . . (\$ 27,469.26) más intereses y costas ejecución.

Oyense posturas.

Dado en Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, Distrito Nacional, Abril uno de mil novecientos sesenta y cuatro.—José Ernesto Bendaña.—Rodolfo Robelo.

3 3

Nº 6895—B/U Nº 790659 \$ 10.00

Once y media de la mañana veinticuatro Abril corriente subastaráse en este Juzgado un predio urbano, casa y solar en el Valle de Las Zapatas de este Departamento; el solar mide en su totalidad, un mil doscientas cincuenta varas cuadradas, midiendo en todo su frente veinticinco varas por un fondo de cincuenta más o menos, lindando especialmente: Oriente, mediando calle, Enrique Fernando Sánchez; Poniente, Napoleón Ramírez Vergara; Norte, sucesión de Ambrosio Chévez, y Sur, Napoleón Ramírez; la casa es en forma de cañón, de ocho varas de largo por seis de ancho, cubierta de tejas su correspondiente corredor, servicio sanitario completo y su pozo para halar agua.

Base posturas: Tres mil setecientos veinte córdobas.

Ejecuta: Sonia Barrera de Rodríguez a Santiago Toruño Donaire y Francisca Urbina de Toruño.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, Abril dos de mil novecientos sesenticuatro.—R. Oscar Santos.—Secretario.

3 3

Nº 6896—B/U Nº 816017—\$ 5.32

Once y cinco minutos mañana del quince Abril corriente, subastaráse finca urbana situada Cantón Sagrario, ciudad de León; contiene casa con paredes de adobe y solar. La casa mide: diecinueve metros y medio de largo, y el solar mide: diecinueve metros y medio de frente, por veintinueve metros y un tercio de fondo. Lindante: Oriente, predio Pávora Meza; Poniente, predio Trinidad Saravia; Norte, predio Mariana Contreras y Lola viuda de Gurdían; Sur, calle en medio, casa de Josefina Pallala.

Local: Este Juzgado. Base: Veinticinco mil córdobas.

Ejecuta: Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua a José Benito Orozco y a Emelina Guerrero de Orozco.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, uno de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro. Las diez mañana.—José Ernesto Bendaña.—O. Nohel Villavicencio.—Srio.

3 3

Nº 6897—B/U Nº 797486—\$ 6.88

Tres tarde catorce Abril próximo, este Juzgado, remataráse mejor postor, finca rústica, Bijague Norte esta jurisdicción, cincuenta manzanas, conteniendo mejoras, lindante: Norte, Serapio Flores; Oriente y Sur, Eduardo Pineda; Occidente, Juan Aguilar.

Valorada: Un mil córdobas.

Ejecuta: Alejandro Vargas Espinoza a Secundino López Polanco.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, dieciséis Marzo mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández.—Secretario. Es conforme:—C. A. Hernández.—Secretario.

3 3

Nº 6898—B/U Nº 691103—\$ 8.00

Once mañana veinticuatro Abril próximo subastaráse mejor postor, este Juzgado finca «El Consultado», ubicada Comarca El Coral, jurisdicción Villa Somoza, compuesta de ciento cincuenta man-

zanas superficte; estos linderos: Oriente, Froilán Cruz; Guillermo Reyes; Poniente, El Coral; Norte, William Astorga; Sur, José Guzmán mejoras: cuarenta manzanas potreros; cinco manzanas café cosecheros, cercada con cuarenta quintales alambre pías.

Ejecución: Leoncio González Cruz, contra Salvador Cuadra.

Base remate: Dos Mil Córdoba.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito. Acoyapa, catorce Marzo mil novecientos sesenticuatro.—Camilo Lacayo G.—L. A. Gutiérrez M.—Srio. 3 3

Nº 6899—B/U Nº 819390—● 7.00

Tres tarde dieciocho Abril próximo, este Juzgado, rematarase mejor postor, finca rústica «Limixto» denominada Las Mezas esta jurisdicción, diez manzanas. Comunidad Indígena Matagalpa, lindante: Oriente, Concepción Salgado; Occidente, Bernardo Díaz; Norte, Felicitos Granados; Sur, Juan Escobar.

Valorada: Setecientos córdobas.

Ejecuta: Juan Bautista Morales Guillén a Esmeralda López.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, diecinueve marzo mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández, Secretario. Es conforme.—C. A. Hernández, Secretario. 3 3

Nº 6900—B/U Nº 819373—● 8.32

Tres tarde veinte abril próximo, este Juzgado, rematarase mejor postor: a) casa situada La Chingatos, Ciudad Darío esta jurisdicción, enclavada solar veinte varas en cuadro, lindante: Oriente, Francisco Bienvenido Balmaceda, calle enmedio; Occidente, Julio Albisua y Francisco Chavarría, quebrada en medio; Norte, Cristina Rivera, calle enmedio; Sur Agustín Luna; b) encierro Papasmapa, ocho manzanas, lindante: Oriente, quebrada Papasmapa; Occidente, encuentro caminos Albisú y Terrabona; Norte, camino Terrabona; Sur, camino Albisú.

Valorados: Novecientos Córdoba.

Ejecuta: Concepción López de Avendaño a Fulgencio Avendaño.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, diecisiete marzo mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández, Srio.

Es conforme.—C. A. Hernández, Secretario. 3 3

Nº 6901—B/U Nº 819540—● 7.80

Tres tarde veinticinco abril próximo, este Juzgado, rematarase mejor postor, finca rústica en Granadillo, esta jurisdicción; dos manzanas conteniendo mejoras; lindante: Oriente, Dionisio Castro; Poniente, Esteban Arauz; Norte, Virgilio Cordero y Sur, Abelino Godínez.

Valorada Doscientos Córdoba.

Ejecuta Camilo Muñoz a Agustina Rugama Ceas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, treinta de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández, Secretario.

Es conforme. Matagalpa, treinta de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—C. A. Hernández, Secretario. 3 3

Nº 6902—B/U Nº 819541—● 7.80

Tarde del veintisiete de Abril próximo, este Juzgado rematarase mejor postor, finca rústica, en Salz, jurisdicción de Matiguán, este Departamento, conteniendo mejoras; y lindante: Oriente, propiedad de

Ruperto Sánchez; Occidente y Norte, de Dámaso Tinoco y Sur, de Jenaro López.

Valorada: Quinientos Córdoba.

Ejecuta: Luis Felipe Tinoco a Nicolás López Barquero.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, treinta y uno de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

—Franco Montenegro L.—C. A. Hernández, Secretario.

Es

conforme. Matagalpa, treinta y uno de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—C. A. Hernández, Secretario. 3 2

Nº 6903—B/U Nº 816026—● 14.68

Cinco tarde veintinueve Abril este año, local este Juzgado, subastarse mejor postor, finca urbana situada calle la Libertad en Granada formada fusión dos lotes formando un solar que mide veintiocho varas frente a la calle, de Oriente a Poniente, por cincuenta varas de fondo, de Norte a Sur y tiene una casa-cañón, con frente a la calle, de veintiocho varas de largo, compuesta de un saguán, una pieza y un salón, de paredes de adobe, tejas de barro, piso de ladrillos de cemento, cielo raso de madera machembrada; tiene ochenta varas de corredores en el primer patio, tejas de barro, pilares de madera, piso ladrillos de cemento; comedor techo tejas de barro, piso ladrillos cemento, forrado madera; veinticinco varas medlaguas interiores, techo tejas de barro, piso ladrillos de cemento, paredes taquezal; cincuenta y dos varas corredor, segundo patio, techo de tejas de barro, pilares de madera, piso ladrillos de barro, hay servicio de baño, inodoros, sumidero, lavaderos e instalaciones de agua y luz eléctrica; comprendido todo el inmueble dentro siguientes linderos actuales: Norte, propiedad de don Juan Bodans; Sur, cca calle de la Libertad; Este, solares que fueron de Mercedes Ugarte y Nestora Bermúdez y Oeste, solar del maestro Dolores Arana.

Ejecuta: Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua contra Concepción Iluminada. Tulia Emela Fe, María Astridiana del Rosario, María Cristina y Lucía Manuela Robleto.

Base de la subasta: Veinticinco Mil Córdoba.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, D.N. diez y siete de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Héctor Guillermo Libby, Juez Segundo Civil del Distrito.—Nap. Molina M., Srio. 3 2

Nº 6904—B/U Nº 797771—● 9.00

Diez mañana próximo dieciséis de Abril año en curso, local este Juzgado subastarse finca rústica, ubicada Comarca «El Toro», jurisdicción de Matiguán, Departamento de Matagalpa, de ciento cincuenta manzanas de extensión superficial, asentada en potreros, tres de chagüite, quinientos árboles de café, el resto en montaña y tacotales, con dos ranchos pajizos y limitada así: Oriente, propiedad de Esteban Hernández; Occidente, las de Antonio Benavides y Florencio Paz; Norte, la de Cleotas Sevilla y Ramón León; y Sur, las de Florencio Paz y Eusebio Jirón.

Ejecuta: Pastor Sánchez Pérez a Carmen Díaz Siles.

Avalúo: Un mil córdobas.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, treintinueve de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—F. Roque M., Srio. 3 2

Nº 6905—B/U Nº 797772—● 9.20

Diez mañana próximo quince de Abril año en curso, local este Juzgado subastarse finca rústica, ubicada Comarca «Malacatoya», jurisdicción de San

José, este Departamento, denominada «La Esperanza» de setenta y cinco manzanas de extensión superficial, cinco de chagüite, dos de caña de azúcar, diez de café cosechero, una casa para habitación, limitada así: Oriente, fincas de Napoleón Alcántara y la de los Espinosas; Occidente, las de Cruz Valerio y Anastasio Urbina; Norte, las de Doroteo Blanco, Luis Loáisiga Robles y Santiago Jarquín; y Sur, las de Anastasio Urbina, Vicente Solano y los Espinosas.

Ejecuta: José Benito Urbina Obando a Rafaela Castillo de Urbina.

Avalúo: Un mil córdobas.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, treintinueve de Marzo de mil novecientos sesenticuatro.—F. Roque M., Srlo.

3 2

Nº 6906—B/U Nº 814766—¢ 8.20

Once mañana veinticuatro de Abril, corriente año, local de este Juzgado, subastarse mejor postor casa y solar sita vía el Carmen siguientes linderos: Oriente, hoy Josefa Lafnez de Salazar; Occidente, Federico De Arbelles; Norte, Perfecto Lafnez; Sur, calle en medio Josefa Lafnez de Salazar; inscrita No. 17,826, tomo 282, folio 259, asiento 2o. libro de propiedades del Registro Público.

Base ejecución Seis Mil Doscientos Córdoba:

Ejecuta Leonor vda. de Lafnez contra Efraín Rosales Lafnez.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, D.N. cuatro de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro. Entrelíneas—veinticuatro—Vale.—José Ernesto Bendaña, Juez Primero Civil del Distrito de Managua.—José Alej. Salinas C., Srlo.

3 2

Nº 6907—B/U Nº 816078—¢ 6.32

Nueve mañana veintinueve abril corriente subastarse al martillo archivadora metal cuatro gavetas, usada, al mejor postor en ejecución seguida por Ana Artola de Beteta contra afianzadora El Carmen.

Oyense propuestas.

Dado Juzgado Primero Local Civil Managua, nueve mañana del tres abril de mil novecientos sesenta y cuatro. Enmendado—veintinueve—Vale.—Fernando Valle Argüello, Juez Primero Local de lo Civil.—Graciela Barrios, Srta.

3 2

Nº 6880—B/U Nº 814790—¢ 11.20

Once de la mañana, treinta de abril año en curso, local este Juzgado, subastarse, siguiente bien inmueble: Finca rústica denominada Pénjamo, como a seis kilómetros pueblo Las Sabanas, Depto. Madriz, como de ciento cincuenta y cinco manzanas, cercada alambre púas y dos mil varas de cercas naturales de piedra, dividida tres lotes, cultivada: Café, guineos, zacate guinea, jaragua y con montaña inculta, teniendo estos linderos: Norte, José Santos Padilla y Adán Molina; Sur, Luz Adilla de Molina y Sixto Pérez; Este, Adilia de Molina y Oeste, Rosa María Fiallos de Fiallos. Inscrita: No. 2.315, Asiento 1o. Folios 268 al 270 del Tomo 53, Sección de Derechos Reales del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Madriz.

Ejecuta: Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua a Rosa María Fiallos de Fiallos.

Base de las posturas: Doce Mil Córdobas.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito de Managua, a las once de la mañana del día diecisiete de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—José Ernesto Bendaña, Juez Primero Civil del Distrito.—José Alej. Salinas, Srlo.

3 1

Nº 6908—B/U Nº 804445—¢ 9.52

Once mañana, veintidós de los corrientes, subastarse mejor postor, fincas El Laurel, El Pavón, La

Loma Atravesada, como de cincuenta manzanas extensión cada una, cercadas alambre, naturales, ubicadas Comarca Nandayosi, departamento Managua, con mejoras, lindante la primera: Norte, Fidia Canales Torres, Rafael Robles; Sur, Rafael Robles; Este, Hermenegildo Pavón García; Oeste, Marcos Robles; la segunda, linda: Norte, Víctor Corea, hermanos Torres; Sur, baldíos; Este, Eduardo Castellón; Oeste, Luis Rivas; la tercera, linda: Norte, Rodolfo Sánchez, Leopoldo Torres; Sur, baldíos; Este, Bayardo Jirón y baldíos; Oeste, Hermenegildo Pavón.

Ejecuta, Matilde Pérez Briones a Luis Rivas Rivas, Hermenegildo Pavón García y Eduardo Castellón Cruz, como dueños respectivos de las tres fincas.

Base del remate, dos mil quinientos córdobas cada finca.

Dado, Juzgado Civil Distrito. Estelí, dos Abril mil novecientos sesenticuatro.—G. Gutiérrez.—Nic. Ramos, Srlo.

3 1

Nº 6911—B/U Nº 819847—¢ 6.96

Tres tarde cinco mayo próximo, este Juzgado, rematarase mejor postor finca rústica El Gorrón, jurisdicción Esquipulas este Departamento, quince manzanas, conteniendo mejoras, lindante: Norte, José Tercero; Sur, Jacobo Jarquín; Oriente, Pantaleón Hernández; Occidente, Bernabé Barrera.

Valorada: Quinientos Córdobas.

Ejecuta: Antonio Espinoza Orozco a Julio Vivas Campos.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, cuatro abril mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández, Srlo.

Es conforme.—C. A. Hernández, Secretario.

3 1

Nº 6912—B/U Nº 825967—¢ 8.08

Once mañana veintiocho abril, año en curso local este Juzgado, subastarse propiedad urbana y mejoras ubicada jurisdicción Managua, inscrita número 9950, folio 139 Tomo 270 asiento 3o. libro de Propiedades. Linderos: Norte, segunda calle Sur-Este; Sur, Campo de Aterrizaje; Oriente y Occidente, Dr. Guillermo Pasos Montiel; treinta varas de frente por treinta de fondo.

Ejecuta Inecilla Armengol de Kruger a Egda Lacayo de Vélez Paiz.

Base subasta: siete mil cuatrocientos cuarenta córdobas, más intereses y costas de ejecución.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Primero Civil de Distrito. Managua Distrito Nacional siete Abril mil novecientos sesenta y cuatro. Entrelíneas—y mejoras—Vale.—José Ernesto Bendaña.—Noel Villavo, Srlo.

3 1

No. 6913—B/U No. 825960—¢ 9.68

Cinco tarde veintisiete de los corrientes subastarse mejor postor local este juzgado, siguientes fincas urbanas: a) solar de doce y media varas frente por dieciocho fondo, con medietas en todo el frente, con corredor, construcción taquezal lindante: Oriente, Concepción viuda de Lanuza; Occidente, Julia y Berta Vallecillo, avenida enmedio; Norte, Gregorio Ulloa y Sur, Lucila Hidalgo de Martínez y b) solar de novecientas varas cuadradas situado Barrio Santa Rosa, lindante: Poniente, Norte y Oriente, Plácida Gutiérrez de Lalinde y Sur, Francisco Morales. La primera en el Barrio Estrada y ambas en esta ciudad.

Oyense posturas legales no bajen subasta: Dieciocho mil ochocientos ochenta córdobas.

Véndase por ejecución Lola Somoza Medina contra Florencio Ampí Soto.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, seis de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro. Héctor O. Libby.—Juez Segundo Civil del Distrito de Managua.—Nap. Molina M., Srlo.

3 1

## Títulos Supletorios

Nº 6377—B/U Nº 730601 y 730629—\$ 6.00  
María Benavides, este domicilio solicita título supletorio predio siete manzanas, sitio Lagunetas esta jurisdicción lindante: Oriente, Angel Espinoza, Occidente, Ciríaco Morales, Norte monte inculto, Sur Guadalupe Morales.  
Opóyense oposiciones.  
Juzgado Local.—Pueblo Nuevo, Enero veintidós mil novecientos sesenticuatro.—O. Rodríguez M.—Srla.

3 1

Nº 6427—B/U Nº 652142—\$ 8.50  
Gonzalo Sáenz solicita título supletorio urbano consistente casa esquinera y dos tiras de solar situada en la sección Noreste de Somotillo dentro de los siguientes linderos: Norte casa y solar de Pastora Andino de Meza, Oriente casa y solar Ernestina Moradel, Sur, calle en medio casa y solar de Ramón Dávila, y al Poniente, calle en medio casa y solar de Florencia Malrena.

Interesados opónganse.  
Juzgado Local Civil.—Somotillo dieciocho de Enero de mil novecientos sesenticuatro.—Otilio Varela T.—Juez Local Civil.—Luis Almendárez.—Srla.

3 1

Nº 6428—B/U Nº 737082—\$ 5.16  
Leticia Velásquez Rodríguez, solicita título supletorio urbano en barrio La Cruz, Chichigalpa, lindante: Oriente, Concepción Varela; Poniente, Tomás Rodríguez; Norte, Leticia Velásquez Rodríguez; Sur, Sucesión de Ignacio Lanzas.

Interesados opónganse.  
Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Febrero uno, mil novecientos sesenticuatro.—Lea Rivera Lainez.—Srla.

3 1

Nº 6429—B/U Nº 737081—\$ 5.64  
Gloria Blanco de Sánchez, Francisco Blanco y Leticia Ruiz de Figueras, solicitan título supletorio, un solar en El Viejo, lindante: Sur, Lucas Figueras; Norte, Juan Flores; Oriente, Rosalfo Blando; Occidente Marcelino Moraga.

Interesados opónganse.  
Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Febrero uno, mil novecientos sesenticuatro.—Lea Rivera Lainez.—Srla.

3 1

Nº 6438—B/U Nº 766474—\$ 5.68  
Marcos Agullar, este domicilio, solicita título supletorio, casa y solar; lindante: Oriente, Apollinar Cruz; Poniente, Gordiano Lazo; Norte, Policarpo Hidalgo; Sur, Vicente Castillo.

Opónganse término legal.  
Dado Juzgado Civil Distrito.—Estelí, veintiseiete Enero mil novecientos sesenticuatro.—G. Gutiérrez Vilma Rosa Ruiz.—Srla.

3 1

Nº 6500—B/U Nº 767180—\$ 5.92  
Juan Cruz Jirón, este domicilio, solicita título supletorio, cerramiento veinticuatro manzanas, sitio Santa Cruz; lindante: Norte, Faustino y Horacio Cruz; Sur, sucesión Antonio Velásquez; Occidente, Carmelo Arauz; Oriente, Dionisio Cruz.

Opónganse legalmente.  
Dado Juzgado Civil Distrito. Estelí, once Febrero mil novecientos sesenticuatro.—G. Gutiérrez Vilma Rosa Ruiz.—Srla.

3 1

Nº 6559—BU Nº 753333—\$ 6.64  
Juan Agustín Rizo Rivera, Jalapa, pide título supletorio finca cuarenta manzanas extensión, ubicada El Desagüe, jurisdicción Jalapa, cercada lumbre

tres hilos propias, limitada: Norte, Julio Pagunga; Sur y Oriente, sitio del Desagüe y Occidente, Juan José Ortega.

Vale: Dos mil córdobas.  
Oposiciones, término legal.  
Dado Juzgado Distrito. Ocotal, veintiséis Marzo mil novecientos sesenta y tres.—T. R. Maldonado, Rev. Zúñiga.—Srla.

Conforme:—Reynaldo Zúñiga.—Srla.

3 1

Nº 6616—B/U Nº 705501—\$ 6.64  
Elba Barahona, solicita título supletorio solar urbano diez varas y media frente treintiocho varas y media fondo en Moyogalpa, linda: Oriente, Emérita Juárez; Poniente, María Teresa de Zambrana, calle en medio; Norte, Pastora Quillén; Sur, Haydée Espinoza, sin nombre, número ni gravamen, estímulo ciento cincuenta córdobas.

Opónganse  
Secretaría Juzgado Local Civil, Moyogalpa Noviembre mil novecientos sesentitrés.—Srla.—Vicente Cid L.

Conforme:—Vicente Cid L.—Srla.

3 1

Nº 6590—B/U Nº 779203—\$ 5.64  
Rubén Paredes, solicita título supletorio predio a cuatro kilómetros al Noreste de Posoltega y en su jurisdicción, una manzana, lindante: Oriente, Arcadio Carrión; Poniente, Eliseo Munguía; Norte, Guillermo Rojas; Sur, Rosa Peralta.

Interesados opónganse.  
Juzgado Civil Distrito. Chinandega, febrero ocho mil novecientos sesenticuatro.—Lea Riveralainez, Srla.

3 1

Nº 6617—B/U Nº 779608—\$ 5.52  
Pilar Molina, solicita título supletorio, predio rural a cuatro leguas al Oriente de Villanueva, en su jurisdicción, veinte manzanas, lindante: Norte y Poniente, Angel Morazán; Sur, Bernarda Espinales; Oriente, Indalecio Galeano.

Interesados opónganse.  
Juzgado Civil Distrito. Chinandega, febrero quince, mil novecientos sesenticuatro.—Lea Riveralainez.—Srla.

3 1

Nº 6619—B/U Nº 779609—\$ 6.20  
Pilar Molina Maradiaga, solicita título supletorio finca veinte manzanas a tres y media leguas al Norte del pueblo de Villanueva sitio El Obraje, lindante: Norte Angel Morazán; Oriente, camino en medio Mónico Molina, Ivan Molina; Sur, Bernarda Espinales; Poniente, Emilio Morazán.

Interesados opónganse.  
Juzgado Civil Distrito. Chinandega, febrero quince, mil novecientos sesenticuatro.—Lea Riveralainez, Srla.

3 1

Nº 6620—B/U Nº 765007—\$ 8.20  
Otilio Urrutia solicita título supletorio finca rústica, sitio Santa Ana o San Juan de Dios esta jurisdicción diez manzanas, linda: Oriente, Trinidad Urrutia; Occidente, Catarino García; Norte, Antonín Laguna; Sur, Tomás Orozco y Catarino García, mediando camino a Peñas Grandes, casa y solar este pueblo, casa mide diez varas de largo por ocho de ancho con un corredor, solar mide treinta y dos varas de frente por treinta de fondo, linda: Oriente, Juliana Masís mediando calle; Occidente, Ricardo Mangas; Norte, Lino Padilla; Sur, Humberto Padilla, mediando calle.

Oposición término legal.  
Juzgado Local. El Jicaral, quince de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Carlos Silva M. Srla.

3 1

Nº 6625—B/U Nº 696291—\$ 5.28  
 Amanda Martínez de Zepeda, solicita título supletorio predio urbano esta jurisdicción, lindante: Oriente, mediando callejón Daniel Pérez Ponce; Poniente, Gabriel Blanco; Norte, mediando callejón Otilia Velásquez; Sur, Modestara Talavera.  
 Interesados opónganse.

Juzgado Local. Nagarote, seis de Febrero de mil novecientos sesenticuatro.—Felipe Gallo.—Srio.  
 3 1

Nº 6628—B/U Nº 783318—\$ 6.32  
 Corcino Mendieta Baltodano solicita título supletorio lote terreno oriente esta ciudad, linda y mide: Oriente, veinte varas, Fernando Urbina; Occidente, ocho varas, Julio Niño; Norte, sesentidós varas, Sucesión Tefel, Sur, sesentidós varas, Sucesión Fernando Sánchez.

Quien opóngase, hágalo término legal.  
 Dado Juzgado 2o. Civil Distrito. Managua, once Febrero mil novecientos sesenticuatro.—F. Suárez B.—Srio.  
 3 1

Nº 6566—B/U Nº 714264—\$ 6.00  
 Santos Zelaya, solicita título supletorio, finca «El Socorro» esta jurisdicción; limitada: Norte, Cristino Zelaya; Sur, Eduardo Alfaro; Oriente, Eduardo Alfaro, Pablo Mercado; Occidente, Anselmo Miranda.  
 Opónganse interesados.

Juzgado Local. Jalapa Ramo Civil siete de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Coronado López Ortiz—Juez Local.—Sylvia de Ortiz.—Sria.  
 3 1

Nº 6567—B/U Nº 714265—\$ 6.00  
 Medardo Aguirre, solicita título supletorio finca «El Junco» esta jurisdicción, limitada: Norte, Esteban Marchena y Julio Salgado; Sur y Occidente, camino de uso público; Oriente, Miguel Outiérriz.  
 Opónganse interesados.

Juzgado Local Ramo Civil Jalapa doce de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Coronado López Ortiz, Juez Local.—Sylvia de Ortiz, Sria.  
 3 1

Nº 6568—B/U Nº 714266—\$ 7.00  
 Juana Calero, unión sus menores hijos Reynaldo y Guadalupe Calero, solicitan título supletorio casa de habitación en este pueblo; limitada: Norte, Félix Pedro Vaca; Sur, José María Salinas; Oriente, Irma Aguirre; Occidente, Toribia Aguirre, medianando calle.  
 Opónganse interesados.

Juzgado Local Ramo Civil. Jalapa, ocho de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Coronado López Ortiz.—Juez Local.—Sylvia de Ortiz.—Sria.  
 3 1

Nº 6569—B/U Nº 714267—\$ 6.25  
 José León Zúñiga solicita título supletorio, finca San Francisco, esta jurisdicción, limitada: Norte, Crescencio Navarrete; Sur, Silvestre Navarrete y hermanos López; Oriente, Eugenio Gómez; Occidente, monte inculto.

Interesados opónganse término legal.  
 Juzgado Local de lo Civil Jalapa veintiocho de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Coronado López Ortiz, Juez Local.  
 3 1

Nº 6570—B/U Nº 714268—\$ 6.00  
 Fausto Velásquez, solicita título supletorio finca El Encanto esta jurisdicción, limitada: Norte, Carmen e Isaac Zamora; Sur, Ezenor Pérez; Oriente, Silvestre Navarrete; Occidente, Froylán Alvarenga.  
 Interesados opónganse término legal.

Juzgado Local Ramo Civil. Jalapa, veinticinco de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Coronado López Ortiz.—Juez Local.  
 3 1

Nº 6607—B/U Nº 767370—\$ 6.40  
 Tomás Suárez Espinosa, domicilio Pueblo Nuevo, solicita título supletorio dos predios: primero, linda: Oriente, Elvia Almodárez; Poniente, y Norte, sucesores Perfecto Sáenz; Sur, Manuel Espinosa Barrantes; segundo, limita: Oriente, Pueblo Nuevo a Guasuyuca; Norte, Elías Meneses; Poniente, Pedro Marín; Sur, Máximo Merlo.  
 Opónganse legalmente.

Dado Juzgado Civil Distrito. Estelí, quince Febrero mil novecientos sesenticuatro.—G. Outiérriz F. Chavarría T.—Srio.  
 3 1

Nº 6613—B/U Nº 751676—\$ 8.00  
 Jerónimo Delgadillo solicita este Juzgado título supletorio finca rústica «La Cachupina», como de veinte manzanas, situada La Laguna, Departamento Boaco, cercada, cultivada, con casa habitación y limitada así: Oriente, fincas de Lauro González y Francisco Delgadillo; Poniente, fincas Pedro Matamoros y Ceferino González; Norte, finca Francisco Amador; Sur, finca Pedro González.  
 Valorada cinco mil córdobas.

Quien pretenda derechos, puede deducirlos término legal.  
 Juzgado Civil Distrito. Boaco, catorce Febrero mil novecientos sesenta y cuatro.—P. Buitrago Ch. Julio Guzmán G.—Srio.

Conforme. Boaco, catorce Febrero mil novecientos sesenta y cuatro.—Julio Guzmán García.—Srio.  
 3 1

Nº 6615—B/U Nº 751677—\$ 7.75  
 Pedro González Delgadillo solicita este Juzgado título supletorio finca rústica «La Meseta», como de diez manzanas, situada La Laguna, Departamento Boaco, cercada, cultivada, con casa habitación y limitada así: Oriente, posesión Bernardo González; Poniente, posesión Reyes Delgadillo; Norte, posesión Francisco Delgadillo; Sur, posesiones Demetrio Sequeira y Pedro Matamoros.  
 Valorada mil quinientos córdobas.

Quien pretenda derechos, puede deducirlos término legal.  
 Juzgado Civil Distrito. Boaco, catorce Febrero mil novecientos sesenta y cuatro.—P. Buitrago Ch. Julio Guzmán G.—Srio.

Conforme. Boaco, catorce Febrero mil novecientos sesenta y cuatro.—J. Guzmán G.—Srio.  
 3 1

### Terrenos Municipales

Nº 6746—B/U Nº 794423—\$ 6.40  
 Graciela Corrales de García solicita donación municipal solar situado radio central esta ciudad, de nueve varas frente por sesenta fondo; contiene casa habitación mal estado; lindante: norte, Cruz Morales; sur, Isolina Corrales; este, mediando calle, Isolina Corrales; oeste, Antonio Báez.  
 Interesados opónganse.

Alcaldía Municipal. Somoto, veintiséis Febrero mil novecientos sesenticuatro.—Jorge Ordóñez M Alcalde Suplente.—R. Mendoza H. Srio.  
 3 1

Nº 6925—B/U Nº 713310—\$ 6.65  
 Francisco Castillo Ramos, solicita donación solar Municipal banda Sur-Oriental esta ciudad, linderos siguientes: Oriente, solar de Yolanda Duarte de Castillo; Occidente, Estadio Local, avenida interpuerta; Norte, Casa y solar de Alejandro Sobal.

varro, calle enmedio; y Sur, terreno Municipal, avenida interpuesta.

Intervino Síndico Municipal.  
Oposiciones, término legal.  
Dado Alcaldía Municipal. Camoapa, veinte Marzo mil novecientos sesenticuatro.—V. Flores F.—Alcalde Municipal.—Henry Flores O.—Secretario.

31

### Sentencias de Divorcio

No. 6383—B/U No. 764150—\$ 7.90

Corte de Apelaciones.—Sala de lo Civil.—León, las once y cincuenta minutos de la mañana del dieciséis de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres. Vistos los presentes autos Resulta, Se Considera;

Por Tanto:

De conformidad con lo considerado anteriormente y Artos. 424, 436, 2016, 2109, Pr., y 90 inco. 1o. L. O. TT., los suscritos Magistrados dijeron: Declárase disuelto por mutuo consentimiento, el vínculo matrimonial Civil contraído por los señores Manuel Vanegas Herrera y Sonia Medina Callejas, el día catorce de Febrero de mil novecientos cincuentinueve, ante los oficios del señor Juez Local Civil de la ciudad y puerto de Corinto, inscrito bajo partida número nueve, folio setenta del Libro de Registro de Partidas de Matrimonio que llevó en el año citado el Registro del Estado Civil de las Personas de la ciudad y puerto de Corinto.—2) No hay pensiones para los cónyuges por haberlo ellos convenido así.—3) Publíquese esta resolución en el Diario Oficial «La Gaceta» e inscribese en el Registro de Personas del Departamento de Chinandega y en el del Estado Civil de las Personas de la ciudad y Puerto de Corinto, anotándose al margen de la partida de matrimonio respectiva la cual queda cancelada. En estos términos se confirma la sentencia consultada. Líbrese la ejecutoria de ley. Cópiese, notifíquese, y con testimonio concertado de esta resolución, vuelvan los presentes autos al Juzgado de su origen.—G. Areas Rojas.—Alberto Argüello V.—Pedro Reyes M.—Raúl Bermúdez B.—Srio.

Es conforme con su original.—León, quince de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Raúl Bermúdez B., Secretario de la Sala Civil de la Corte de Apelaciones de León

1

No. 6384—B/U No. 764116 \$13.40

Corte de Apelaciones.—Sala de lo Civil.—León, veintiocho de Octubre de mil novecientos sesenta.—Las ocho y cuarenta minutos de la mañana. Vistos los presentes autos, Resulta, Considerando;

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y Artos. 413, 424, 429, 446, 2016, 2109 Pr., 163, 169,

C., los infrascritos Magistrados dijeron: 1) Declárase disuelto por la causal de separación de cuerpos por más de cinco años el vínculo matrimonial civil que contrajeron los señores don Constantino Argüello Cervantes y doña Dora María Sacasa conforme la Ley de diez y ocho de Febrero de mil novecientos veintiséis ante el Ilustrísimo Señor Obispo Dr. Agustín Nicolás Tijerino y Loáisiga el ocho de Julio de mil novecientos veintiocho, repetido después ante el señor Juez de lo Civil de este Distrito el veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y seis, los que fueron inscritos en el Registro del Estado Civil de las Personas de esta ciudad el primero bajo el No. 124, folios 162 y 163 Tomo Primero del Libro de Matrimonios del año de mil novecientos veintiocho; y el segundo bajo el No. 112 folios 93 y 94 Tomo Segundo del Libro de Matrimonios del año de mil novecientos cincuenta y siete. Inscríbese esta resolución en el Registro Público de Personas de este Departamento y en el del Estado Civil de esta ciudad, anotándose al margen de las respectivas partidas de matrimonio, las cuales quedan canceladas y publíquese esta resolución en el Diario Oficial «La Gaceta».—2) Se confiere a la demandada señora doña María Dora Sacasa de Argüello, la guarda del menor Edgar Antonio Argüello Sacasa, quedando sujetos ambos cónyuges a las obligaciones que les impone el inciso 3 del Arto. 169 C.—3) No hay costas. En estos términos se confirma la sentencia apelada de que se ha hecho referencia. Líbrese la ejecutoria de ley. El señor Magistrado Dr. Salvador Mayorga Orozco, disiente de la mayoría y vota para que se revoque la sentencia, por las razones que expondrá por separado. Cópiese notifíquese y con testimonio concertado de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia.—Enmendados—matrimonio—veinte—autos—traslado—Argüello—Legislador—D'Arbelles—novecientos—Vale—Testado—de—No Vale—Entrelíneas de Argüello—fueron—tres—se—No Valen.—Enmendado—veintiocho—Vale.—S. Mayor-ga O.—Pedro Reyes M.—G. Areas Rojas.—Raúl Bermúdez B. Srio.—

Es conforme con su original. León, veinte de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro. Se hace constar que aunque la señora doña María Dora Sacasa, por medio de su apoderado Dr. Oscar Herdocia Lacayo recurrió de casación contra la sentencia dictada por la Honorable Sala de lo Civil de la Corte de Apelaciones de León, de las ocho y cuarenta minutos de la mañana del veintiocho de Octubre de mil novecientos sesenta que declaró disuelto el vínculo matrimonial que le une a ella con el señor Constantino Argüello, dicha sentencia no fue casada, según consta en sentencia dictada por

la Excelentísima Corte Suprema de Justicia a las nueve de la mañana del veintisiete de Julio de mil novecientos sesenta y dos. Raúl Bermúdez B., Secretario de la Corte de Apelaciones de León, Sala de lo Civil.

1

No. 6391—B/U No. 725884 C\$870  
Corte de Apelaciones. Sala de lo Civil. León, las once y cincuenta minutos de la mañana del día nueve de Agosto de mil novecientos sesenta y tres. Examinadas las presentes diligencias, Resulta se Considera;

Por Tanto:

De conformidad con las disposiciones citadas y Artos. 174 y sig. C., 424, 436, 2016, Pr., 90 inco. 1o. L. O. TT., los infrascritos Magistrados dijeron: 1o.) Declárase disuelto por mutuo consentimiento el vínculo matrimonial civil contraído por los señores Miguel Angel Balladares y Reina D. Osorto, ante el señor Juez Local Civil de Chinandega, a las seis de la tarde del veintinueve de Junio de mil novecientos cincuentinueve, inscrito en el Registro del Estado Civil de aquel lugar con el Número 270 Página 449 Tomo Número nueve del Libro de Registro de Partidas de Matrimonio del año de mil novecientos cincuentinueve. 2o.) Por convenio de las partes se confiere a la cónyuge doña Reina Delmira Osorto, la guarda, crianza y educación de los menores Sandra de los Angeles y José Miguel, ambos de apellido Balladares Osorto, quedando obligado el señor Miguel Angel Balladares a pasarle mensualmente a la cónyuge una pensión de doscientos córdobas para ayudarle a la alimentación de dichos menores, todo sin perjuicio de las obligaciones que conforme a la ley tienen ambos padres para con sus hijos legítimos menores, las que quedan garantizadas con la fianza solidaria del señor César Narváez. 3o.) No hay pensiones para los cónyuges por haberlo ellos convenido así. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial «La Gaceta» e inscribese en el Registro de Personas de este Departamento y en el del Estado Civil de Chinandega, anotándose al margen de la partida de matrimonio respectiva, la cual queda cancelada. En estos términos se confirma la sentencia consultada. Cópiese, notifíquese, y con testimonio concertado de lo resuelto vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia. Enmendados—llevar—divorcio—doscientos—valen.—O. Areas Rojas.—Alberto Argüello V.—Pedro Reyes M.—Raúl Bermúdez B.—Srio.

Es conforme con su original. León, veintiocho de Octubre de mil novecientos sesenta y tres, las ocho y treinta minutos de la mañana. Entrelíneas—vínculo—Vale. Raúl Bermúdez B., Secretario de la Sala de lo Civil de la Corte de Apelaciones de León.

Nº 6394— B/U Nº 695737— C\$9.34

Corte de Apelaciones. Sala de lo Civil. León, las once y cincuenta minutos de la mañana del veintinueve de Agosto de mil novecientos sesenta y tres. Vistos..... Resulta..... Se Considera..... Por Tanto: De conformidad con las disposiciones citadas y Artos. 242, 236, Pr., y 90 Inco. L. L. O. TT., los suscritos Magistrados dijeron: Se declara disuelto por mutuo consentimiento el vínculo matrimonial que los señores Luis Espinoza Alvarado y Marina Aguirre Gómez, contrajeron el veintidós de Abril de mil novecientos cincuentidós ante el Juez Local Civil de Chinandega y se inscribió bajo partida número 59 en las páginas 12 y 13 del Tomo 8 del Libro de Matrimonios que llevó en el citado año el Registro del Estado Civil de las Personas de Chinandega. Por acuerdo de las partes contenida en la escritura número 2 que otorgaron el día seis de Julio de 1962 ante el Notario Francisco Rodrigo Hernández, los hijos que procrearon: Ligia del Socorro y Luis Manuel, ambos de apellido Espinoza Aguirre, y menor de edad aún, quedarán bajo la guarda e inmediato cuidado de su madre la señora Aguirre de Gómez, quien proveerá a su alimentación; pero quedando obligado el padre de dichos menores a contribuir para esos gastos con una pensión de doscientos córdobas que mensualmente y por adelantado deberá entregar a la madre de dichos menores, todo sin perjuicio de las obligaciones todas que conforme a la ley corresponde a ambos padres con respecto a sus hijos legítimos, quedando garantizadas esas obligaciones con la fianza rendida en la misma escritura relacionada, por el señor Carlos Alberto Espinoza. No se fijan pensiones alimenticias de un cónyuge para el otro por no existir según ellos, la necesidad que los justifique. Inscríbese esta resolución en el Registro del Estado Civil de las Personas de Chinandega anotándose al margen de la partida correspondiente la cual queda cancelada. Así se confirma la sentencia consultada. Cópiese, notifíquese, publíquese en el Diario Oficial «La Gaceta» y librese la ejecutoria de ley, debiendo, con testimonio concertado de lo resuelto, volver los presentes autos al Juzgado de su origen. G. Areas Rojas. Alberto Argüello V. Pedro Reyes M. —Raúl Bermúdez B., Srio.

Es conforme. León, veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y tres, las diez de la mañana. —Raúl Bermúdez B., Secretario de la Corte de Apelaciones de León. Sala de lo Civil.

1

Nº 6395 — P/U. Nº 695362 — \$ 7.60

Corte de Apelaciones. Sala de lo Civil. León, las once y cincuenta minutos de la mañana del veinticinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres. Vistos....

.... Resulta..... Se Considera.....

... Por Tanto: De conformidad con las disposiciones citadas y Artos. 424, 436, 2046 y sig. Pr., y 90 Inc. 1º L. O. TT., los suscritos Magistrados dijeron: Declárase disuelto por las causales de abandono manifiesto y separación de cuerpos por más de cinco años del vínculo matrimonial civil contraído por los señores Leonardo Montes Salazar y Cristina Rizo ante el Juez Local Civil de Chinandega a las siete de la noche del diez de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete inscrito bajo la partida Nº 118, página 191 del Tomo 9 del Libro de Matrimonios. Inscríbese esta resolución en el Registro de Personas del Departamento de Chinandega y en el del Estado Civil de las Personas de aquella ciudad, anotándose al margen de la partida de matrimonio respectiva la cual queda cancelada y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. No hay costas. En estos términos se confirma la sentencia consultada. Líbrese la ejecutoria de ley. Cópiese, notifíquese y con testimonio concertado de lo resuelto vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia. Enmendados. Leonardo Montes Salazar —adulterio —el —su —Valen. G. Areas Rojas. Alberto Argüello V. Pedro Reyes M. —Raúl Bermúdez B., Srio.

Es conforme. León, ocho de Octubre mil novecientos sesenta y tres, las nueve y quince minutos de la mañana. Entrelíneas — de las Personas — Vale. —Raúl Bermúdez B., Secretario de la Sala de lo Civil de la Corte de Apelaciones de León.

Nº 6398 — B/U Nº 695229 — \$ 7.40

"Corte de Apelaciones. Sala de lo Civil. León, las nueve y cinco minutos de la mañana del dos de Julio de mil novecientos sesenta y tres. Examinadas las presentes diligencias, Resulta:..... Se Considera:..... Por Tanto: De conformidad con las disposiciones citadas y Artos. 424, 436, 2016 Pr., y 90 Inco. 1º L. O. TT. los infrascritos Magistrados dijeron: Declárase disuelto por mutuo consentimiento el vínculo matrimonial civil contraído por los señores Elías López Raiz y Doña Carmen Vanegas Ramos ante el señor Juez de Distrito por la Ley de Somoto, a las ocho de la noche del día veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y cinco, inscrito en el Registro del Estado Civil de Somoto bajo el Número Diez en acta de las nueve y tres cuartos de la mañana del veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cinco. No hay pensiones por haberlo convenido así ambos cónyuges. En estos términos se confirma la sentencia consultada. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial "La Gaceta" e inscríbese en el Registro de Personas del Departamento de Madriz y en el del Estado Civil de Somoto, anotándose al margen de la partida de matrimonio respectiva, la cual queda cancelada. Líbrese la ejecutoria de ley. Cópiese, notifíquese y con testimonio de lo resuelto vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia, G. Areas Rojas. Alberto Argüello V. Pedro Reyes M. —Raúl Bermúdez B., Srio".

Es conforme. León, cinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres. —Raúl Bermúdez B., Secretario de la Sala de lo Civil de la Corte de Apelaciones de León.

1

### Declaratoria de Heredero

No. 6910—B/U No. 816036—\$ 2.76

José Anselmo Avilés, solicita declárese heredero de su hija legítima Elida Rosa Avilés, de sus derechos y acciones.

Oyése oposición término legal.

Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito. —Managua, uno de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—H. G. Libby.—Nap. Molina M., Srio.

1

### Citación de Procesado

Por primera vez cito y emplazo al procesado Isidoro Rostrán Sotelo de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por asesinato, cometido en la persona de Azarías Paredes Montes, quien fué casado, de cincuenta y un año de edad y demás generales ignoradas y lesiones en las personas de Antenor Pineda Pérez, de cincuenta y cinco años de edad, casado, agricultor y de San Poncho (comarca) bajo apercibimiento de declararlo rebelde elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—O. Buitrago.—Oscar Blanco M.—Srio.

Es conforme León seis de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Oscar Blanco Matus.—Secretario Juzgado Dto. del Crimen de León.